

DECRETO NÚMERO 2021-1679

UN DECRETO DE LA COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BROWNSVILLE QUE ORDENA Y CONVOCA UNA ELECCIÓN DE ENMIENDA DE LOS ESTATUTOS MUNICIPALES DURANTE LA ELECCIÓN GENERAL, QUE TENDRÁ LUGAR EL 1º DE MAYO DE 2021, SOBRE LAS CUESTIONES DE ADOPTAR DIEZ (10) ENMIENDAS A SUS ESTATUTOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES; ESTABLECER EL LÍMITES DE MANDATOS PARA EL ALCALDE Y COMISIONADOS; AUMENTAR EL LÍMITE DE MANDATOS PARA LOS JUECES MUNICIPALES; ENMENDAR [SECCIONES QUE ABARCAN] LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA, LA COMISIÓN DE SERVICIO CIVIL Y LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA ALINEARLOS CON LAS LEYES ESTATALES; ENMENDAR [LA SECCIÓN QUE ABARCA] PARQUES Y ÁREAS DE JUEGOS PARA ALINEARLA CON LOS DECRETOS; ESTABLECER UN COMITÉ DE AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN; ESTABLECER COLABORACIÓN ENTRE LAS JUNTAS Y LAS COMISIONES MUNICIPALES; Y ESTABLECER COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE SERVICIOS PÚBLICOS [*PUBLIC UTILITIES BOARD*] Y LA COMISIÓN MUNICIPAL; ASÍ COMO ASUNTOS RELACIONADOS.

CONSIDERANDO QUE, los Estatutos Municipales del Ayuntamiento de Brownsville, una ciudad autónoma organizada y existente bajo la Constitución y las Leyes del Estado de Texas, no se ha modificado en los dos años anteriores; y

CONSIDERANDO QUE, el 3 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal nombró miembros para el Comité de Revisión de Estatutos Municipales para proponer, si lo considerara necesario, enmiendas a los Estatutos Municipales para mejorar la aplicación efectiva de dichos Estatutos Municipales, e informar sus hallazgos y presentar sus enmiendas propuestas, en caso de haberlas, a la Comisión Municipal;

CONSIDERANDO QUE, el 8 de diciembre de 2020, el Comité de Revisión de Estatutos Municipales nombrado por la Comisión Municipal informó sus hallazgos y presentó ocho (8) enmiendas propuestas a dichos Estatutos Municipales, el contenido de cada uno de los cuales se establece a continuación;

CONSIDERANDO QUE, la Sección 9.004 del Código del Gobierno Local, respecto a las Enmiendas Estatutarias para Ciudades Autónomas, especifica que el órgano de gobierno de un municipio, por iniciativa propia, podrá presentar proposiciones para enmiendas a los Estatutos Municipales a los votantes habilitados para votar del municipio para su aprobación en una elección, y especifica que la elección sobre la Enmienda Estatutaria se solicitará por decreto en una elección que se llevará a cabo en la primera elección uniforme que se dispone en el Código Electoral o en la primera fecha de las siguientes elecciones municipales generales o en las elecciones presidenciales, y especifica además que la fecha de la elección debe permitir el tiempo suficiente para cumplir con otros requisitos de ley y debe ocurrir durante o antes del día 30 después de la fecha en se adoptó el decreto; y

CONSIDERANDO QUE, se encuentra y determina oficialmente que la reunión en la que este Decreto fue adoptado estaba abierto al público, y se dio aviso público de la hora, lugar y propósito de dicha reunión, todo tal como es requerido por la Ley de Reuniones Abiertas en Texas y los Estatutos Municipales de la Ciudad de Brownsville; y

CONSIDERANDO QUE, la ciudad de Brownsville llevará a cabo una elección general para los miembros de la Comisión Municipal en mayo 1º de 2021 (en lo sucesivo denominado "Elección

General"); fecha que tendrá lugar durante o a partir del día 30 después de la fecha de aprobación de este decreto; y

CONSIDERANDO QUE, la Comisión Municipal de dicho ayuntamiento desea presentar las enmiendas establecidas a continuación a dichos Estatutos Municipales para el electorado de la Ciudad de Brownsville:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BROWNSVILLE ORDENA:

SECCIÓN 1. Fecha de las elecciones; Propositiones. Esta elección tendrá lugar en conjunto con la Elección General. Esta elección se deberá llevar a cabo a lo largo de toda la ciudad de Brownsville el sábado, 1º de mayo de 2021, entre las 7 a. m. y las 7 p. m., lo cual está dentro del tiempo dispuesto por la ley, en los lugares designados para la Elección General, y en el cual se presentarán las siguientes Propositiones a los votantes debidamente habilitados para votar de la ciudad de Brownsville, para su tramite.

Proposición #1: ¿Debe el Artículo V, Sección 2 de los Estatutos Municipales establecer un límite de mandatos para el cargo de alcalde de no más de dos mandatos de cuatro años cada uno, con las siguientes condiciones: 1) una persona que haya ocupado este cargo parcialmente durante un mandato en lugar de la persona electa no podrá ser elegida para el cargo de alcalde más de una vez, 2) esta disposición no hará que el actual mandato del alcalde concluya antes del presente periodo de gobierno, 3) entrará en vigor en la próxima elección municipal y 4) se aplicará al alcalde actual?

A FAVOR []
EN CONTRA []

Tras la aprobación de esta enmienda a los Estatutos Municipales, se agregará lo siguiente al Artículo V, Sección 2 -Límites de mandatos:

Alcalde – Una persona no podrá ser elegida ni servir en la comisión municipal como alcalde por más de dos mandatos de cuatro años, y una persona que haya ocupado el cargo de alcalde durante cualquier parte de un mandato en el que otra persona fue elegida alcalde no podrá ser elegida para el cargo de alcalde más de una vez. A una persona sujeta a los límites del mandato de la alcaldía no se le impedirá convertirse en candidata a comisionado municipal (ya sea para el distrito o una candidatura en general) y servir si es elegida, sujeta a los límites de mandato establecidos para los comisionados de la ciudad. Cualquier tiempo servido antes de la aprobación de esta enmienda contará para el límite total del mandato. Sin embargo, esto no prohibirá a ningún alcalde completar su mandato actual o un mandato que comience en 2021, pero prohibirá a cualquier otro candidato postularse para un mandato que no pueda completarse debido a los límites de mandato.

Proposición #2: ¿Debe el Artículo V, Sección 2 de los Estatutos Municipales establecer un límite de mandatos para el cargo de comisionado municipal de no más de dos mandatos de cuatro años cada uno, con las siguientes condiciones: 1) una persona que haya ocupado este cargo parcialmente durante un mandato en lugar de la persona electa no podrá ser elegida para el cargo de comisionado municipal más de una vez, 2) esta disposición no hará que el actual mandato del comisionado municipal concluya antes del presente periodo de gobierno, 3) entrará en vigor en la próxima elección municipal y 4) se aplicará al comisionado municipal actual?

A FAVOR []
EN CONTRA []

Tras la aprobación de esta enmienda a los Estatutos Municipales, se agregará lo siguiente al Artículo V, Sección 2 - Límites de mandatos:

Comisionado de la ciudad: Una persona no podrá ser elegida ni servir en la comisión municipal como comisionado municipal (ya sea para el distrito o una candidatura en general) por más de dos mandatos de cuatro años, y una persona que haya ocupado un cargo como comisionado municipal durante cualquier parte de un mandato en el que otra persona fue elegida para el cargo, no podrá ser elegida para el cargo de comisionado municipal más de una vez. A una persona sujeta a los límites del mandato del comisionado municipal no se le impedirá convertirse en candidata a la alcaldía y servir si es elegida, sujeta a los límites de mandato establecidos para la alcaldía. Cualquier tiempo servido antes de la aprobación de esta enmienda contará para el límite total del mandato. Sin embargo, esto no prohibirá a ningún Comisionado Municipal completar su mandato actual o un mandato que comience en 2021, pero prohibirá a cualquier otro candidato postularse para un mandato que no pueda completarse debido a los límites de mandato.

Proposición #3: ¿Debe enmendarse el Artículo II, Sección 22[31] de los Estatutos Municipales (Nombramiento de jueces del Tribunal Municipal) a fin de aumentar de dos (2) a cuatro (4) años los mandatos de los jueces del Tribunal Municipal?

A FAVOR []
EN CONTRA []

Actualmente el Artículo II, Sección 22 [31] – Nombramiento de jueces al Tribunal Municipal dice:

[31] Nombrar tan pronto como sea viable después de la aprobación de estos Estatutos Municipales, a alguna persona idónea para el cargo de juez o registrador del tribunal de corporaciones, quien deberá desempeñar los deberes de dicho cargo bajo los términos y disposiciones de la ley estatal que crea dicho tribunal, y sujeto a las disposiciones de los presentes Estatutos.

Tras la aprobación de esta enmienda a los Estatutos Municipales, el Artículo II, Sección 22[31] – Nombramiento de jueces al Tribunal Municipal dirá lo siguiente:

[31] nombrar tan pronto como sea viable después de la aprobación de los presentes Estatutos Municipales, alguna persona idónea, autorizada para ejercer el derecho bajo las leyes del estado de Texas, según el Presidente del Tribunal de la Corte Municipal, así como también para nombrar a personas para servir como Jueces Adjuntos de la Corte Municipal. Todos los jueces designados deberán servir por un término de cuatro años y deberán cumplir con los deberes de dicho cargo bajo los términos y disposiciones de la ley estatal que crea dicho tribunal, y sujetos a las disposiciones de estos Estatutos Municipales.

Proposición #4: ¿Debe enmendarse el Artículo V, Sección 16 de los Estatutos Municipales (Medidas de emergencia) a fin de alinear con las adquisiciones estatales las medidas de emergencia?

A FAVOR []
EN CONTRA []

Actualmente el Artículo V, Sección 16, dice:

Una medida de emergencia es un estatuto o una resolución para la preservación inmediata de la paz, la propiedad, la salud o la seguridad públicas, o que prevé el funcionamiento diario habitual de un departamento municipal, en la que se establece la emergencia y se define como un preámbulo de la misma. Los estatutos que asignen dinero, que no excedan la suma de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), y los estatutos para el pago de sueldos y salarios, pueden aprobarse como medidas de emergencia, pero ninguna medida que otorgue una concesión, renovación o extensión de una franquicia u otro privilegio especial, o la regulación

de la tasa a cobrar por sus servicios por cualquier servicio público jamás se deberá pasar como una medida de emergencia.

Tras la aprobación de esta enmienda a estos Estatutos Municipales, el Artículo V, Sección 16, dirá lo siguiente:

Una medida de emergencia es un estatuto o una resolución para la preservación inmediata de la paz, la propiedad, la salud o la seguridad públicas, o que prevé el funcionamiento diario habitual de un departamento municipal, en la que se establece la emergencia y se define como un preámbulo de la misma. Los estatutos que asignen dinero, ~~que no excedan la suma de doscientos cincuenta dólares (\$250.00)~~, y los estatutos para el pago de sueldos y salarios, pueden aprobarse como medidas de emergencia de acuerdo con las leyes del estado de Texas que rigen la contratación pública, pero ninguna medida que otorgue una concesión, renovación o extensión de una franquicia u otro privilegio especial, o la regulación de la tasa a cobrar por sus servicios por cualquier servicio público, jamás se deberá pasar como una medida de emergencia.

Proposición #5: ¿Debe enmendarse el Artículo V, Sección 22-A, de los Estatutos Municipales (Servicio civil) a fin de alinear con la ley estatal la Comisión de Servicio Civil?

A FAVOR []
EN CONTRA []

Actualmente el Artículo V, Sección 22-A Servicio Civil dice:

La comisión municipal, inmediatamente después de la aprobación de esta enmienda, nombrará una comisión de servicio civil de cinco miembros por un mandato de dos años y hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan calificado, para ser compensados según lo dispuesto por decreto, ninguno de los cuales ocupará un cargo público, ni será candidato para ningún cargo público, ninguno de los cuales ocupará ningún cargo o empleo de remuneración en ninguna ciudad, condado, estado u otro gobierno, ni estará relacionado dentro del segundo grado por afinidad o el tercer grado por consanguinidad con cualquier persona que ocupe dicho cargo o empleo; quien deberá ocupar el cargo durante dos años; y cuyo deber será recomendar los reglamentos de servicio civil para ser adoptados por la comisión municipal y posteriormente administrados por dicha comisión de servicio civil de acuerdo con las disposiciones de dichos decretos, los cuales, cuando sean promulgados y adoptados, reemplazarán las disposiciones de estos Estatutos Municipales con referencia al empleo de funcionarios y empleados designados de la Ciudad de Brownsville; pero que no le dará derecho a ningún funcionario o empleado de dicha ciudad a un empleo, excepto durante el tiempo en que dicho decreto estén en vigor y no hayan sido modificados ni derogados. Además, será su deber, al término de cada dos años, recomendar por escrito cualquier disposición de los Estatutos Municipales que consideren necesaria para la administración eficaz de los reglamentos del servicio civil.

Tras la aprobación de esta enmienda a estos Estatutos Municipales, el Artículo V, Sección 22-A, dirá lo siguiente:

La comisión municipal, inmediatamente después de la aprobación de esta enmienda, nombrará una comisión de servicio civil, integrado y calificado como lo requiere el estatuto estatal de cinco miembros por un mandato de dos años y hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan calificado, para ser compensados según lo dispuesto por el decreto, ninguno de los cuales ocupará un cargo público, ni será candidato para ningún cargo público, ninguno de los cuales ocupará ningún cargo o empleo de remuneración en ninguna ciudad, condado, estado u otro gobierno, ni estará relacionado dentro del segundo grado por afinidad o el tercer grado por consanguinidad con cualquier persona que ocupe dicho cargo o empleo; quien deberá ocupar el cargo durante dos años; y cuyo deber será recomendar los reglamentos de servicio civil para ser adoptados por la comisión municipal y posteriormente

administrados por dicha comisión de servicio civil de acuerdo con las disposiciones de dichos decretos, los cuales, cuando sean promulgados y adoptados, reemplazarán las disposiciones de estos Estatutos Municipales con referencia al empleo de funcionarios y empleados designados de la Ciudad de Brownsville, pero que no le dará derecho a ningún funcionario o empleado de dicha ciudad a un empleo, excepto durante el tiempo en que dichos decretos estén en vigor y no hayan sido modificados ni derogados. Además, será su deber, al término de cada dos años, recomendar por escrito cualquier disposición de los Estatutos Municipales que consideren necesaria para la administración eficaz de los reglamentos del servicio civil.

Proposición #6: ¿Debe enmendarse el Artículo V, Sección 4A, de los Estatutos Municipales (Nominaciones) a fin de alinear con la ley estatal las nominaciones de candidatos para las boletas?

A FAVOR []
EN CONTRA []

Actualmente el Artículo V, Sección 4A, Nominaciones, dice:

Subsección 1. Nominación por petición. El modo de nominación de candidatos para la comisión municipal prevista por estos Estatutos Municipales deberá ser por petición. El nombre de cualquier elector del ayuntamiento deberá imprimirse en la boleta de votación cada vez que se haya presentado una petición, como se prescribe a continuación, deberá ser radicada en su nombre con la secretaría municipal. Tal petición deberá ser firmada por no menos de cien ni más de quinientos electores. Ningún elector firmará más de una petición para el mismo cargo, y si un elector lo hiciera, su firma será nula respecto a la última petición o peticiones radicadas.

Subsección 2. Firmas y formularios de los documentos de nominación. No es necesario adjuntar todas las firmas en la petición de nominación en un documento, pero a cada documento por separado se le adjuntará una declaración jurada del mismo divulgador, indicando el número de firmantes de dicho documento y que cada firma adjunta se hizo en su presencia y es la firma genuina de la persona cuyo nombre representa ser. Con cada firma deberá indicar el lugar de residencia del firmante, indicando la calle y número, u otra descripción suficiente para identificarlo.

El formulario de la petición de nominación deberá ser básicamente de la siguiente manera:

Nosotros, los electores abajo firmantes de la Ciudad de Brownsville, por medio de la presente nominamos _____ cuya residencia es _____ para el cargo de _____ para ser candidato en las elecciones que se llevarán a cabo en la Ciudad de Brownsville, el día __ de _____ de 19__, e individualmente certificamos que estamos habilitados para votar por un candidato para el cargo mencionado, y que no hemos firmado ninguna otra petición de nominación para el mismo cargo.

Nombre _____
(Espacio para la firma)

Calle y número _____
EL ESTADO DE TEXAS
CONDADO DE CAMERON

_____ tras haber prestado el debido juramento, declara y dice que es el/la divulgador(a) de los documentos de petición anteriores que contienen firmas, y que las firmas adjuntas a las mismas fueron hechas en su presencia y son las firmas de las personas cuyo nombre representan ser.

(Firmado) _____
Jurado y suscrito ante mí el día ____ de _____ de 19__

/s/
Cargo

Si la Comisión de la Ciudad considera esta petición insuficiente, deberá ser devuelta a la dirección No. _____ Calle”.

Subsección 3. Radicación y verificación de documentos de nominación. Todo documento de nominación que consta de una petición se deberá reunir y radicar con la secretaría municipal como un único instrumento no antes de noventa días ni después de treinta días antes de la elección. Dentro de cinco días después de la radicación de una petición de nominación, la secretaría municipal deberá avisar a la persona que radicó dicha petición si se halla o no que está firmado por el número requerido de votantes habilitados para votar. Si una petición se considera insuficiente, la secretaría municipal deberá devolverla de inmediato a la persona que lo radicó, con la declaración que certifica en qué aspecto la petición se considera insuficiente. Dentro del tiempo normal otorgado para radicar una petición, dicha petición puede ser enmendada y se puede radicar como una nueva petición, o se puede radicar una petición diferente para el mismo candidato. Cualquier persona elegible que se nomine como se estableció anteriormente deberá tener su nombre impreso en las boletas de votación si, dentro de los cinco días posteriores a la notificación por parte de la secretaría municipal, él habrá radicado una aceptación escrita de la nominación con dicha secretaría. En ningún caso deberá aparecer dicha persona o grupo de personas en los listados de votación por su designación de partido político nacional. Nada que esté enunciado en este párrafo debe interpretarse como una prohibición para que los candidatos se agrupen de acuerdo con las designaciones locales. Cualquier grupo de tres o más candidatos, tras presentar una solicitud a la secretaría municipal, tendrán sus nombres en las boletas de votación agrupados en una columna, separados y aparte de otros candidatos. A todo candidato que no presente tal solicitud se le debe colocar en una columna, y se decidirá al azar cualquier discrepancia con respecto a la posición dentro de dicha columna. La petición de cada persona nominada para ser un miembro de la comisión deberá guardarse por las autoridades electorales hasta el vencimiento del plazo del cargo por el cual ha sido elegido.

Subsección 4. La comisión municipal deberá hacer todas las reglas y normas necesarias, que no sean inconsistentes con estos Estatutos Municipales o con las leyes generales, para la conducta de todas las elecciones, generales y especiales, para la prevención de fraude en las elecciones y para el recuento de boletas de votación en caso de dudas o fraude, siempre que las siguientes reglas y normas se aplicarán a todas las elecciones, a saber:

- a. La comisión municipal deberá nombrar todos los oficiales electorales y designar los sitios de votación, pero podrá nombrar a uno de ellos mismos o al administrador municipal para llenar las vacantes de entre dichos oficiales electorales después de eso, en el caso de que alguno(s) falle o se niegue a servir. Dichos nombramientos se harán no menos de dos semanas antes a la fecha en que se lleve a cabo cualquier elección; y dentro de un día a partir de eso, la secretaría municipal deberá enviar por correo a cada candidato para el cargo público en dicha elección la lista de oficiales electorales así nombrados.
- b. La comisión municipal estará facultada y tendrá la autoridad para nombrar supervisores de elecciones, seleccionando tales supervisores de listas provistas a dicha comisión municipal no menos de cinco días antes de dicha elección. Cada supervisor residirá dentro de la zona electoral en la cual sirve. Nada en esta disposición prohibirá el nombramiento de supervisores por acuerdo común entre los candidatos, como establece la ley estatal.

- c. Los sitios de votación abrirán a las ocho de la mañana y cerrarán prontamente a las siete de la noche, y ningún voto será registrado después de las siete de la noche, ni se contará ningún voto recibido después de las siete de la noche.
- d. Si algún oficial electoral, exceptuando lo permitido por ley estatal, revela información relacionada con el número de votos registrados a favor o en contra de cualquier candidato durante el periodo en que los sitios de votación estén abiertos, habla por teléfono o se comunica con cualquier persona fuera del sitio de votación que no sea un oficial electoral debidamente nombrado, o se va del sitio de votación, dicho oficial electoral deberá ser destituido inmediatamente y otro deberá ser nombrado en su lugar.
- e. La Comisión Municipal estará facultada y tendrá poderes para prohibir que las personas que hacen campaña profesionalmente trabajen a favor o en contra de cualquier candidato en la elección general municipal.

Tras la aprobación de esta enmienda a estos Estatutos Municipales, el Artículo V, Sección 4A, Nominaciones dirá lo siguiente:

Subsección 1. Nominación. El modo de nominación de candidatos para la comisión municipal prevista por estos Estatutos Municipales deberá ser por petición o por medio del pago de un cobro de radicación de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares para el comisionado del distrito y quinientos (\$500.00) [dólares] para nominaciones generales para alcalde y comisionado, o para el monto que se especifique por decreto. El nombre de cualquier elector del ayuntamiento deberá imprimirse en la boleta de votación por medio de un pago con cheque de caja de un cobro de radicación por el elector o por medio de petición, según lo dispuesto a continuación, deberá ser radicada en su nombre con la secretaría municipal. Tal petición deberá ser firmada por no menos de cien y no más de quinientos electores. Ningún elector firmará más de una petición para el mismo cargo, y si un elector lo hiciera, su firma será nula respecto a la última petición o peticiones radicadas requiere ser radicada en conexión con la aplicación de un candidato por un puesto en la boleta de votación para un cargo público; el número mínimo de firmas que deben aparecer en la petición es el mayor de: (1) 25; o (2) la mitad de un por ciento del voto total recibido por todos los candidatos a la alcaldía en la elección de alcalde más reciente, dentro del territorio del cual se elige dicho cargo público.

Subsección 2. Firmas y formularios de los documentos de nominación. No es necesario adjuntar todas las firmas en la petición de nominación en un documento, pero a cada documento por separado se le adjuntará una declaración jurada del mismo divulgador, indicando el número de firmantes de dicho documento y que cada firma adjunta se hizo en su presencia y es la firma genuina de la persona cuyo nombre representa ser. Con cada firma deberá indicar el lugar de residencia del firmante, indicando la calle y número, u otra descripción suficiente para identificarlo estarán en el formulario más reciente de Petición en Lugar del Cobro del Trámite de Radicación para la Radicación de un Candidato, o su equivalente según lo dispuesto en el Código Electoral de Texas y la Secretaría del Estado.

Subsección 3. Radicación y verificación de documentos de nominación. Todo documento de nominación que consta de una petición se deberá reunir y radicar con la secretaría municipal como un único instrumento no antes de noventa días ni después de treinta días antes de la elección junto con la solicitud jurada del candidato como un único instrumento, no antes del primer día para radicar una solicitud para un puesto en el boleta de votación, y no más tarde que el último día para que un candidato radique una solicitud para un puesto en el boleta de votación, según lo dispuesto en el Código Electoral de Texas. Dentro de cinco días después de la radicación de una petición de nominación, la secretaría municipal deberá avisar a la persona que radicó dicha petición si se halla o no que está firmado por el número requerido de votantes habilitados para votar. Si una solicitud es acompañada por una petición, la petición se considera como parte de la solicitud, y la revisión se debe completar lo más pronto que sea viable después de la fecha en que la autoridad reciba la solicitud. Tan pronto

como sea viable después de la radicación de una solicitud por un puesto en la boleta de votación y la radicación de una petición de nominación o el pago de un cobro de radicación, la secretaría municipal deberá avisar a la persona que radicó la solicitud y tal petición o cobro de radicación de si se determinó o no que la petición está firmada por el número requerido de votantes y si la solicitud cumple con los requisitos en cuanto a su forma, contenido, y trámite. Si una petición se considera insuficiente, la secretaría municipal deberá devolvérselo de inmediato a la persona que lo radicó, ~~con una declaración que certifica en qué aspecto la petición~~ con una declaración que certifica en qué aspecto la petición se considera insuficiente. Dentro del tiempo normal otorgado para radicar una petición, dicha petición puede ser enmendada y se puede radicar como una nueva petición, o se puede radicar una petición diferente para el mismo candidato. ~~Cualquier persona elegible que se nomine según las disposiciones arriba mencionadas deberá tener su nombre impreso en las boletas de votación si, dentro de los cinco días posteriores a la notificación por parte de la secretaría municipal, él habrá radicado una aceptación escrita de la nominación con dicha secretaría.~~ En ningún caso deberá aparecer dicha persona o grupo de personas en los listados de votación por su designación de partido político nacional. Nada que esté enunciado en este párrafo debe interpretarse como una prohibición para que los candidatos se agrupen de acuerdo con las designaciones locales. A cualquier grupo de tres o más candidatos, tras presentar una solicitud a la secretaría municipal, tendrán sus nombres en las boletas de votación agrupados en una columna, separados y aparte de otros candidatos. A todo candidato que no presente tal solicitud se le debe colocar en una columna, y se decidirá al azar cualquier discrepancia con respecto a la posición dentro de dicha columna. La petición de cada persona nominada para ser un miembro de la comisión deberá guardarse por las autoridades electorales hasta el vencimiento del plazo del cargo por el cual ha sido elegido. La petición de cada persona nominada para ser un miembro de la comisión deberá guardarse por las autoridades electorales hasta el vencimiento del plazo del cargo por el cual ha sido elegido.

Subsección 4. La comisión municipal deberá hacer todas las reglas y normas necesarias, que no sean inconsistentes con estos Estatutos Municipales o con las leyes generales, para la conducta de todas las elecciones, generales y especiales, para la prevención de fraude en las elecciones y para el recuento de boletas de votación ~~en caso de dudas o fraude, siempre que las siguientes reglas y normas se aplicarán a todas las elecciones, a saber:~~

- a. ~~La comisión municipal deberá nombrar todos los oficiales electorales y designar los sitios de votación, pero podrá nombrar a uno de ellos mismos o al administrador municipal para llenar las vacantes de entre dichos oficiales electorales después de eso, en el caso de que alguno(s) falle o se niegue a servir. Dichos nombramientos se harán no menos de dos semanas antes a la fecha en que se lleve a cabo cualquier elección; y dentro de un día a partir de eso, la secretaría municipal deberá enviar por correo a cada candidato para el cargo público en dicha elección la lista de oficiales electorales así nombrados.~~
- b. ~~La comisión municipal estará facultada y tendrá la autoridad para nombrar supervisores de elecciones, seleccionando tales supervisores de listas provistas a dicha comisión municipal no menos de cinco días antes de dicha elección. Cada supervisor residirá dentro de la zona electoral en la cual sirve. Nada en esta disposición prohibirá el nombramiento de supervisores por acuerdo común entre los candidatos, como establece la ley estatal.~~
- c. ~~Los sitios de votación abrirán a las ocho de la mañana y cerrarán prontamente a las siete de la noche, y ningún voto será registrado después de las siete de la noche, ni se contará ningún voto recibido después de las siete de la noche.~~
- d. ~~Si algún oficial electoral, exceptuando lo permitido por ley estatal, revela información relacionada con el número de votos registrados a favor o en contra de cualquier candidato~~

~~durante el periodo en que los sitios de votación estén abiertos, habla por teléfono o se comunica con cualquier persona fuera del sitio de votación que no sea un oficial electoral debidamente nombrado, o se va del sitio de votación, dicho oficial electoral deberá ser destituido inmediatamente y otro deberá ser nombrado en su lugar.~~

- e. ~~La Comisión Municipal estará facultada y tendrá poderes para prohibir que las personas que hacen campaña profesionalmente trabajen a favor o en contra de cualquier candidato en la elección general municipal.~~

Proposición #7: ¿Debe enmendarse el Artículo II, Sección 21, de los Estatutos Municipales (Parques y áreas de juegos) a fin de derogar las secciones establecidas por decreto?

A FAVOR []
EN CONTRA []

Actualmente el Artículo II, Sección 21, Parques y áreas de juegos, dice:

Dicha ciudad tendrá control exclusivo sobre todo los parques y áreas de juegos municipales, y puede controlar, regular, y quitar toda obstrucción y prevenir invasiones, y puede hacer provisiones para elevar, nivelar, rellenar, hacer terrazas, jardinería, construir edificios, proporcionar diversiones dentro de los mismos, establecer banquetas y pavimentar accesos para vehículos alrededor, dentro, y a través de dichos parques, áreas de juegos, y otros terrenos públicos; y estará facultada para adquirir sitios para parques por medio de donaciones, compras, o expropiaciones; y dichas facultades así otorgados se ejercerán, de manera parcial mas no exclusiva, según lo dispuesto a continuación, a saber:

Subsección 1. Tan pronto como sea viable, la comisión municipal de dicha ciudad deberá designar las resacas que son actualmente propiedad de la ciudad como parques públicos, y deberá adquirir por donación, compra, o expropiación todas las tierras que forman parte de la resaca de la ciudad pero que no son actualmente propiedad de la ciudad y suficientes terrenos colindante con esta resaca, en los dos lados, para calles en los dos lados de la misma; y en la medida que sea viable, dicha comisión municipal deberá proporcionar que todos los costos para hacer tales mejoras sean pagados por los propietarios que posean propiedad en el territorio que se beneficiarán especialmente en términos de plusvalía en virtud de hacer tales mejoras; y que se haga un cargo personal contra tales propietarios, además de un gravamen fijado por determinación especial, contra dicha propiedad; y en otros aspectos, se seguirán las disposiciones en el Artículo 1180 de los Estatutos Civiles Modificados de Texas, 1925, para adquirir y mejorar dichas tierras de resaca para los propósitos de los parques.

Subsección 2. Se establecerá, y por medio de la presente se establece, el puesto de superintendente de parques, y el nombramiento a dicho puesto y el salario que se pagará por el mismo serán como en los casos de otros empleados y funcionarios de la ciudad no elegidos.

Subsección 3. Tras la aprobación de esta enmienda, la comisión municipal nombrará tres miembros de una comisión de parques por plazos de uno, dos, y tres años, respectivamente; los sucesores de estos miembros serán nombrados por un plazo de tres años, y trabajarán sin compensación y constituirán un órgano consultivo para aconsejar y hacer recomendaciones al administrador municipal con referencia a la gerencia y cuidado de los parques, plantación de árboles, arbustos, flores, y otras plantas ornamentales, y la mejora y mantenimiento de parques de la ciudad.

Subsección 4. La comisión municipal puede asignar anualmente dinero del fondo general del ayuntamiento al monto agregado que no exceda la mitad de una milésima [*mill*] por cada dólar tasado [de] la valoración de propiedad gravable dentro de la ciudad en un año dado para la extensión, mejora, mantenimiento, y cuidado del sistema de parques municipales.

Tras la aprobación de esta enmienda a estos Estatutos Municipales, el Artículo II, Sección 21, Parques y áreas de juegos, dirá lo siguiente:

Dicha ciudad tendrá control exclusivo sobre todo los parques y áreas de juegos municipales, y puede controlar, regular, y quitar toda obstrucción y prevenir invasiones, y puede hacer provisiones para elevar, nivelar, rellenar, hacer terrazas, jardinería, construir edificios, proporcionar diversiones dentro de los mismos, establecer banquetas y pavimentar accesos para vehículos alrededor, dentro, y a través de dichos parques, áreas de juegos, y otros terrenos públicos; y estará facultada para adquirir sitios para parques por medio de donaciones, compras, o expropiaciones; y dichas facultades así otorgados se ejercerán, de manera parcial mas no exclusiva, en consulta con un comité consultivo de ciudadanos, y según sea manejado y mantenido por departamentos y recursos municipales competentes.

~~según lo dispuesto a continuación, a saber:~~

~~Subsección 1. Tan pronto como sea viable, la comisión municipal de dicha ciudad deberá designar las resacas que son actualmente propiedad de la ciudad como parques públicos, y deberá adquirir por donación, compra, o expropiación todas las tierras que forman parte de la resaca de la ciudad pero que no son actualmente propiedad de la ciudad y suficientes terrenos colindante con esta resaca, en los dos lados, para calles en los dos lados de la misma; y en la medida que sea viable, dicha comisión municipal deberá proporcionar que todos los costos para hacer tales mejoras sean pagados por los propietarios que posean propiedad en el territorio que se beneficiarán especialmente en términos de plusvalía en virtud de hacer tales mejoras; y que se haga un cargo personal contra tales propietarios, además de un gravamen fijado por determinación especial, contra dicha propiedad; y en otros aspectos, se seguirán las disposiciones en el Artículo 1180 de los Estatutos Civiles Modificados de Texas, 1925, para adquirir y mejorar dichas tierras de resaca para los propósitos de los parques.~~

~~Subsección 2. Se establecerá, y por medio de la presente se establece, el puesto de superintendente de parques, y el nombramiento a dicho puesto y el salario que se pagará por el mismo serán como en los casos de otros empleados y funcionarios de la ciudad no elegidos.~~

~~Subsección 3. Tras la aprobación de esta enmienda, la comisión municipal nombrará tres miembros de una comisión de parques por plazos de uno, dos, y tres años, respectivamente; los sucesores de estos miembros serán nombrados por un plazo de tres años, y trabajarán sin compensación y constituirán un órgano consultivo para aconsejar y hacer recomendaciones al administrador municipal con referencia a la gerencia y cuidado de los parques, plantación de árboles, arbustos, flores, y otras plantas ornamentales, y la mejora y mantenimiento de parques de la ciudad.~~

~~Subsección 4. La comisión municipal puede asignar anualmente dinero del fondo general del ayuntamiento al monto agregado que no exceda la mitad de una milésima [mill] por cada dólar tasado [de] la valoración de propiedad gravable dentro de la ciudad en un año dado para la extensión, mejora, mantenimiento, y cuidado del sistema de parques municipales.~~

Proposición #8: ¿Debe enmendarse el Artículo V de los Estatutos Municipales mediante la incorporación de la Sección 28a a fin de crear un Comité de Auditoría y Supervisión que proporcione asesoría y orientación a la Comisión Municipal en cuanto a la suficiencia y efectividad de las iniciativas y prácticas de gestión municipales?

A FAVOR []
EN CONTRA []

Tras la aprobación de esta enmienda a los Estatutos Municipales, se agregará lo siguiente como Artículo V, Disposiciones administrativas, Sección 28^a, Comité de Auditoría y Fiscalización:

Por estos Estatutos Municipales se establece el Comité de Auditoría y Fiscalización.

- (a) El Comité ayudará a la Comisión Municipal y la gerencia suministrando asesoría y guía independiente sobre la idoneidad de las iniciativas del ente con respecto a valores y ética, la estructura del gobierno, gestión de riesgos, el marco de control interno, fiscalización de las actividades internas de auditoría, auditores externos y otros proveedores de aseguramiento, así como estados financieros e informes de responsabilidad pública.
- (b) El Comité deberá proveer a la Comisión Municipal asesoría y guía referente a la idoneidad y efectividad de las prácticas de la gerencia y eventuales mejoras a esas prácticas.
- (c) El Comité deberá constar de 5 (cinco) miembros. El nombramiento de cada miembro será aprobado por un voto de no menos de 5 de los 7 miembros de la Comisión Municipal. Los miembros del Comité deberán poseer, colectivamente, conocimientos suficientes de auditoría, finanzas, informática, derecho, gobierno, riesgos y control.
- (d) En el desempeño de sus funciones, el Comité y sus designados tendrán acceso no restringido a miembros de la gerencia municipal, empleados municipales e información que estimen necesario para desempeñar sus funciones.
- (e) El Comité deberá instituir y fiscalizar todas las investigaciones o actividades relacionados con su objetivo que sean necesarias en el desempeño de sus funciones. Al llevar a cabo tales investigaciones, el comité podrá obligar la asistencia de testigos, la producción de libros y papeles y otras evidencias, y para tal fin, podrá emitir citaciones o embargos según lo dispuesto en los Estatutos Municipales.
- (f) El Comité deberá reunirse por lo menos cada trimestre, y todas las reuniones del Comité deberán ser notificadas y llevadas a cabo conforme a la Ley de Reuniones Abiertas de Texas.
- (g) El Comité deberá emplear un auditor municipal que fiscalizará todas las funciones administrativas y operacionales de la Oficina del Auditor Municipal. El auditor municipal, bajo la supervisión del Comité deberá desarrollar políticas y procedimientos para implementar el objetivo y la responsabilidad del Comité.
- (h) El Comité deberá reportar a la Comisión Municipal anualmente, resumiendo las actividades y recomendaciones del Comité.
- (i) La Comisión Municipal deberá adoptar un decreto que implemente los términos de esta subsección.

Proposición #9: ¿Debe enmendarse el Artículo V de los Estatutos Municipales a fin de requerir que los comités, las juntas y las comisiones municipales, o bien otras entidades autorizadas por el Ayuntamiento, trabajen en colaboración con la Comisión Municipal de Brownsville para lograr los objetivos comunes de eliminar la duplicación de servicios, crear eficiencia administrativa, proporcionar esfuerzos de servicio conjunto y garantizar la calidad de servicio al menor costo en lo que a cuotas y tasas fiscales se refiere?

A FAVOR []
EN CONTRA []

Tras la aprobación de esta enmienda a los Estatutos Municipales, se agregará lo siguiente como Artículo V, Sección 34 – Colaboración de juntas municipales y la Comisión Municipal:

- (f) Los Ciudadanos de la Ciudad de Brownsville reconocen que la colaboración entre todas las juntas, los comités, y las comisiones u otras entidades municipales comisionadas y la Comisión

de la Ciudad de Brownsville es favorable y beneficiosa, a través de la coordinación de asuntos de planeamiento y políticas, con el fin de lograr objetivos comunes de eliminar la duplicación de servicios, generando eficiencia administrativa, proporcionando esfuerzos conjuntos de servicio, y asegurando una calidad de servicio al costo más bajo en términos tanto de tarifas como de tasas impositivas. Basado en este reconocimiento, todas las juntas, los comités y las comisiones u otras entidades municipales comisionadas deberán trabajar en colaboración con la Comisión Municipal de Brownsville en pro de estos y otros objetivos importantes. Como parte del proceso colaborativo, todas las juntas, los comités, y las comisiones u otras entidades municipales comisionadas deberán proveer a la Comisión Municipal un informe anual actualizando a la Comisión Municipal con respecto a los progresos hacia objetivos comunes. El informe anual deberá ser provisto a la Comisión Municipal a más tardar al final de cada año fiscal.

Proposición #10: ¿Debe enmendarse el Artículo VI (Junta de Servicios Públicos), Sección 4 (Varios) de los Estatutos Municipales a fin de requerir que el Ayuntamiento de Brownsville y la Junta de Servicios Públicos [*Public Utilities Board*] trabajen conjuntamente para lograr los objetivos comunes de eliminar la duplicación de servicios, crear eficiencia administrativa, proporcionar esfuerzos de servicio conjunto y garantizar la calidad de servicio al menor costo en lo que a cuotas y tasas fiscales se refiere?

A FAVOR []
EN CONTRA []

Tras la aprobación de esta enmienda a los Estatutos Municipales, se agregará lo siguiente como Artículo VI, Junta de Servicios Públicos, Sección 4 (f):

(f) Los Ciudadanos de la Ciudad de Brownsville reconocen que la colaboración entre la Junta de Servicios Públicos y la Ciudad de Brownsville es favorable y beneficiosa, a través de la coordinación de asuntos de planeamiento y políticas, con el fin de lograr objetivos comunes de eliminar la duplicación de servicios, generando eficiencia administrativa, proporcionando esfuerzos conjuntos de servicio, y asegurando una calidad de servicio al costo más bajo en términos tanto de tarifas como de tasas impositivas. Basado en este reconocimiento, la Junta de Servicios Públicos y la Comisión Municipal de la Ciudad de Brownsville deberán trabajar en colaboración en pro de estos y otros objetivos importantes. Como parte del proceso colaborativo, la Junta de Servicios Públicos deberá proveer a la Comisión Municipal un informe anual actualizando a la Comisión Municipal con respecto a los progresos hacia objetivos comunes. El informe anual deberá ser provisto a la Comisión Municipal a más tardar al final de cada año fiscal.

Sección 2: Votación Temprana: Por medio de la presente, se ordena que la votación temprana por comparecencia presencial se deberá llevar a cabo por el Administrador de Elecciones del Condado de Cameron en los siete (7) sitios en Brownsville – Texas, comenzando el lunes, 19 de abril de 2021, y culminando el martes, 27 de abril de 2021, incluyendo el sábado, 20 de abril de 2021 (el fin de semana) o por tales días adicionales como dispone la ley. Sitio principal: Sede de la Corte del Condado de Cameron, Anterior Departamento de Elecciones [*Cameron County Courthouse, Former Elections Department*], 954 E. Harrison St. Sitios de votación adicionales: Biblioteca Pública de Brownsville - Sucursal principal [*Brownsville Public Library, Main Branch*] en el 2600 Central Blvd.; Biblioteca Pública de Brownsville – Sucursal Southmost [*Brownsville Public Library, Southmost Branch*] en el 4320 Southmost Blvd.; Auditorio Jabob Brown [*Jacob Brown Auditorium*] de Texas Southmost College en el 600 International Blvd; Centro Comunitario de Salud de Brownsville – Centro Médico New Horizon [*Brownsville Community Health Center-New Horizon Medical Center*] en el 191 E. Price Road; Iglesia Comunitaria Good Shepherd [*Good Shepherd Community Church*] en el 300 W. Morrison Rd., y el Centro de Eventos Brownsville [*Brownsville Events Center*], 1 Events Center Blvd. Las solicitudes para la boleta de votación temprana por correo deberán

recibirse a más tardar a las 5:00 p. m. el martes, 20 de abril de 2021, y dichos boletos de votación deben devolverse al Administrador de Elecciones del Condado de Cameron a más tardar a las 5:00 p. m. el 3 de mayo de 2021. Por medio de la presente, al Administrador de Elecciones del Condado de Cameron se le nombra para ejercer como Secretario de Votación Temprana. Las solicitudes para una boleta de votación por correo pueden enviarse a: Cameron County Elections Department, PO Box 3587, Brownsville, Texas 78523. Se le autoriza al administrador de elecciones para proveer votación móvil y sitios temporales de votación temprana que son compatibles con la Elección General.

Sección 3. Forma de la boleta de votación y sistema de votación. EXEPTUANDO lo dispuesto a continuación referente a la votación temprana, ha sido determinado, y por medio de la presente se ordena, que para esta elección, se llevará a cabo la votación en todas las zonas electorales por medio del uso de boletas de votación codificadas electrónicamente o un sistema de votación certificado por el Secretario del Estado de Texas. La Ciudad de Brownsville contratará con el Administrador de Elecciones del Condado de Cameron para llevar a cabo sus Elecciones Municipales, y el sistema de votación que usa el Condado de Cameron y que certifica el Secretario del Estado de Texas es el EVS 5.2.2.0, ExpressVote y el AutoMARK. Las boletas de votación serán escaneadas y tabuladas utilizando el ES&S DS200 Precinct Scanner and Tabulator [ES&S DS200 Escaneador y Tabulador para Zonas Electorales]. Deberá ser provisto el Dispositivo de Marcación de Boletas de Votación AutoMARK que Cumple con la ADA [*Americans with Disabilities Act*—Ley de Estadounidenses con Discapacitaciones] para votantes que son ciegos, tienen una discapacidad visual o tienen una discapacidad o condición que dificulta la marcación tradicional de una boleta de votación, como al menos un equipo de votación accesible; o se requiere un dispositivo de grabación directa en cada lugar de votación temprana el día de la elección de acuerdo a la ley estatal y federal.

Ninguna enmienda puede contener más de un tema, y las boletas de votación se deberán preparar para que un votante pueda aprobar o desaprobar una única enmienda o más sin tener que aprobar o desaprobar todas las enmiendas.

La boleta de votación oficial para dicha elección deberá prepararse conforme al Código Electoral de Texas para permitir que los votantes voten “A FAVOR” o “EN CONTRA” de las PROPOSICIONES antes mencionadas, y las boletas de votación deberán contener tales disposiciones, marcas, y lenguaje como le ley lo requiere; y dichas PROPOSICIONES deberán presentarse básicamente como se establece en la Sección 1 de este documento.

Sección 5. Votantes habilitados para votar. Solamente a los votantes de la Ciudad de Brownsville debidamente habilitados y determinados elegibles para votar en la Elección General se les permitirá votar en esta elección; y las boletas de votación y la manera de llevar a cabo dicha elección será regida por las leyes que rigen otras elecciones generales, en la medida que lo mismo sea aplicable, excepto donde la Constitución, estatutos, y los Estatutos Municipales de la Ciudad de Brownsville disponen lo contrario, e inmediatamente después, los funcionarios que lleven a cabo la misma deberán rendir la debida devolución de los resultados de la manera que establece la ley;

Sección 6. Zonas Electorales, Sitos de Votación y Jueces Electorales. Para esta elección, las zonas electorales en las cuales se divide la Ciudad de Brownsville deberán ser las zonas electorales para esta elección, y los sitios para votación temprana y en el día de la elección deberán ser en el sitio [sic] seleccionado por el Administrador de Elecciones del Condado de Cameron para la Elección General, como se apunta en la Resolución que ordena la Elección General; y los oficiales electorales para cada una de dichas zonas electorales deberán ser los seleccionados por el Administrador de Elecciones del Condado de Cameron para Elecciones Generales; y todos los votantes deberán votar en la zona electoral donde residen.

Sección 7: Llenado de vacantes. Al Administrador de Elecciones del Condado de Cameron se le nombra por medio de la presente para que llene las vacantes entre dichos oficiales electorales, y en adelante, en el caso de que alguno falle o se niegue a servir;

Sección 8. Junta de Boletas para Votación Temprana. Por medio de la presente, se crea una junta de boletas de votación para votación temprana para procesar los resultados de la votación temprana, y el Administrador de Elecciones del Condado de Cameron, consultando con la Ciudad de Brownsville nombrará el Juez presidente de dicha Junta. El Juez presidente nombrará por lo menos dos miembros más de la junta.

Sección 9: Materiales Electorales Bilingües. Todos los materiales (incluyendo notificación de la elección, boletas de votación, tarjetas de instrucciones, declaraciones juradas, y otros formularios que se pueda requerir que los votantes firmen) y todos los materiales de votación temprana y posterior deberán ser impresos tanto en inglés como en español, o deberá proveerse una traducción en español de los mismos, y/u otras ayudas, como se requiere por el Código Electoral de Texas y por todos los federales [sic] y como sea requerido por las leyes estatales y federales aplicables, cada uno con sus enmiendas.

Sección 10: Notificación. Deberá notificarse dicha elección, incluyendo una copia sustancial de este decreto, firmada por el Alcalde, autenticada por la Secretaría Municipal, y conforme con otras prescripciones de la ley. Deberá publicarse la notificación de dicha elección en un periódico de circulación general dentro del municipio, y esta deberá publicarse el mismo día [de la semana] por dos semanas consecutivas; la primera publicación deberá ocurrir antes del decimocuarto (14^o) día antes de la elección. La notificación debe incluir además una copia sustancial de las enmiendas propuestas e incluir un estimado del impacto fiscal en el municipio, si cada una de las enmiendas propuestas se aprobara en la elección.

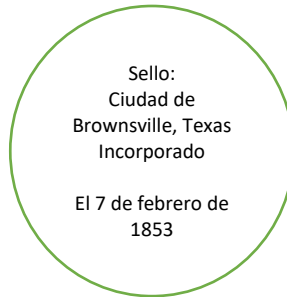
Sección 11. Publicación de la Notificación. Por medio de la presente, se le ordena y dirige a la Secretaría Municipal que haga que se publique dicha notificación en *The Brownsville Herald*, un periódico de difusión general, publicado en la Ciudad de Brownsville, cuya publicación se hará el mismo día [de la semana] por dos semanas consecutivas; la primera publicación deberá ocurrir el decimocuarto (14^o) día antes de la fecha de la elección, como requiere el Código de Gobierno Local, Sección 9.004. Una copia de dicha notificación deberá publicarse en el Sitio Web para Elecciones de la Ciudad, en un tablero de anuncios, y en una ventana en el Municipio-Edificio Federal, ubicado en el Municipio – Edificio Federal [*City Hall, Federal Building*], en el 1001 E. Elizabeth Street, Brownsville, Texas, que se usa para publicar convocatorias a reuniones de ente de gobierno de la Ciudad de Brownsville; y en City Plaza, ubicado en 1034 E. Levee Street; y en todos los sitios obligatorios; y en cualquier sitio adicional, de manera opcional. Cuando se ha hecho dicha publicación, la Secretaría Municipal deberá fijar un certificado al original de dicha notificación, que compruebe que cumple con este decreto, y guardará el mismo, junto con un recorte de dicho periódico de dicha notificación, como se publicó; y la Secretaría Municipal deberá pedir una declaración jurada del publicador del periódico. La Secretaría Municipal podrá contratar al Administrador de Elecciones del Condado de Cameron para que publique la notificación de elección en un periódico de difusión general, como sea más viable.

Sección 12. Fecha Efectiva del Decreto. Este Decreto entrará en vigor de inmediato al ser aprobado.

PRESENTADO en una AUDIENCIA PÚBLICA Y APROBADO EN la Primera Lectura el día 19 de enero de 2021.

PASADO Y APROBADO EN LA SEGUNDA Y FINAL LECTURA, y ADOPTADO Y PROMULGADO hoy, el 2^o día de febrero de 2021.

AUTENTICO:
/Firma/ Laure A. Morgan
Laure Morgan, TRMC, CMC, CPM
La Secretaria Municipal



/Firma/ John Cowen, Jr.
Alcalde Pro Tempore,
Por: Trey Mendez
Alcalde